N 027056102

FOLIO 324.- PRIMERA COPIA.-CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA "FARMFOODS S.A.".- ESCRITURA NUMERO: NOVENTA Y SIETE.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil veintidós, ante mí, Escribano autorizante, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos como se indica a continuación: **Melanie WOLMAN**, argentina, comerciante, nacida el 08 de abril de 1991, casada en primeras nupcias con Alejo Martin Bendersky, titular del Documento Nacional de Identidad número 36.153.506, CUIT 27-36153506-0, con domicilio en Republica Arabe Siria 3144, de esta ciudad**; Gabriel JAVKIN,** argentino, soltero, nacido el 23 de Noviembre de 1987, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.403.910, CUIT 20-33403910-3, y con domicilio en Gorostiaga 2209, de esta ciudad; **Alejandro Gabriel GORODISCH**, argentino, licenciado en Administración, soltero, nacido el 21 de mayo de 1968, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.384.595, CUIT 20-20384595-3, y con domicilio en Avenida Santa Fe número 2830, Piso 1°, de esta Ciudad. Los comparecientes justifican su identidad de la siguiente manera: los dos primeros en los términos del artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial, con exhibición de los documentos nacional de identidad relacionados y el Señor GORODISCH conforme inciso a) del citado artículo por conocimiento personal del autorizante.- **INTERVIENEN**: **Melanie WOLMAN** por derecho propio, haciéndolo además en nombre y representación y en su carácter de **Presidente** de **"FOOD COMMERCE S.A.",** CUIT número 30-71596668-5, con domicilio social en Lima 1111 piso 3, Ciudad Autonoma de Buenos Aires, lo que acredita con la siguiente documentación: a) con la Escritura de Constitución de la sociedad, otorgada con fecha 07 de marzo de 2018, ante el Escribano de esta Ciudad, Leandro H. Volpe, al folio 107, del Registro 1465 de su Adscripcion, cuyo testimonio se ins-

cribió en la Inspección General de Justicia con fecha 19 de marzo de 2018 bajo el número 4890 del Libro 88, Tomo de Sociedades por Acciones; b) Aumento de Capital por Transcripcion del Acta de Asamblea y el Registro de Asistencia, ambos de fecha 16 de mayo de 2018, otorgado con fecha 05 de julio de 2019, ante el citado Escribano Leandro H. Volpe, del Registro 1465 de su Adscripción, cuyo instrumento se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 19 de julio de 2019 bajo el número 13811 del Libro 96, Tomo de Sociedades por Acciones; c) Acta de Asamblea General Ordinaria Numero 4 del 22 de Octubre de 2021, de elección de autoridades y distribución de cargos, la cual se encuentra pendiente de inscripciòn en la Inspeccion General de Justicia; y d) Con el Acta de Directorio Nùmero 10 de fecha 04 de Mayo de 2022 y Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Número 6 de fecha 04 de Mayo de 2022, que autorizan al presente otorgamiento.- Lo relacionado en sus originales he tenido a la vista, y en fotocopia autenticada se agregan a la presente escritura.- A su vez, **Gabriel JAVKIN** interviene en nombre y representación y en su carácter de **Apoderado** de **Nadia JAVKIN,** argentina, comerciante, nacida el 17 de agosto de 1984, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.164.339, CUIT 27-31164339-3, con domicilio en Gorostiaga 2209, de esta ciudad, lo que acredita con Poder General Amplio de Administración y Disposiciòn de fecha 12 de Abril del año 2022, Escritura número 389, al folio 1059, otorgada ante el Escribano Máximo Pampliega, del Registro Notarial Número 553 interinamente a su cargo, el cual en su original he tenido a la vista y en copia certificada agrego a la presente.- Del poder mencionado surgen facultades suficientes para el acto, manifestando el mandatario que el mismo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna.- Finalmente, **Alejandro Gabriel GORODISCH** manifiesta actuar en nombre y representación y en su carácter de **Presidente** de la socie-

dad que gira bajo la denominación de **"FARMCITY S.A."**, CUIT número 30-69213874-7, con domicilio en Avenida Santa Fe número 2830, Piso 1°, de esta Ciudad, lo que justifica a mérito de los siguientes antecedentes: a) con la Escritura de Constitución de la sociedad, otorgada con fecha 17 de diciembre de 1996, ante el Escribano de esta Ciudad, don R.A. Paurici, al folio 1168, del Registro 166 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 3 de Enero de 1997 bajo el número 139 del Libro 120, Tomo A de Sociedades Anónimas; b) Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, otorgada con fecha 17 de Enero de 1997, ante el mencionado Escribano Paurici, al folio 24, del Registro 166 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 3 de Julio de 1997 bajo el número 6940 del Libro 121, Tomo A de Sociedades Anónimas; c) Acta de Directorio número 255 de fecha 17 de Abril de 2019, Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 14 de Mayo de 2019 y Acta De Directorio número 258 del 15 de Mayo de 2019, de convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de elección de autoridades y distribución de cargos, inscriptas en la Inspeccion General de Justicia bajo el número 14919 del Libro 96 de Sociedades por Acciones, con fecha 06 de Agosto de 2019; d) Traslado de la Sede Social otorgado por Actas de Directorio números 279 y 280 de fecha 15 de febrero de 2022, inscriptas en la Inspeccion General de Justicia bajo el número 4650 del Libro 107 de Sociedades por Acciones, con fecha 21 de Marzo de 2022; y e) Con el Acta de Directorio Número 282 de fecha 11 de abril de 2022, que autoriza al presente otorgamiento.- Los documentos relacionados en sus originales he tenido a la vista, resultando de sus textos facultades suficientes, y los relacionados en los puntos a) y b) en fotocopia autenticada se encuentran agregados al folio 629 de este Registro, Protocolo año 1999, la citada en el punto c) en fotocopia autenticada se halla agregada

N 027056103

al folio 1199 Protocolo año 2021, la relacionada en el punto d) en fotocopia autenticada se halla agregada al folio 300 protocolo del corriente año, y el mencionado en el punto e) en fotocopia autenticada agrego a la presente.-Y los comparecientes, **en el carácter acreditado y luego de asegurar la plena vigencia de la representación invocada, DICEN: I.-** Que han resuelto constituir una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente ESTATUTO: **ARTICULO PRIMERO**: La sociedad se denomina **"FARMFOODS S.A."** y tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, y cualquier tipo de representación en el país o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO**: La duración de la sociedad es de treinta años (30) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Inspección General de Justicia. Dicho plazo puede prorrogarse o la sociedad disolverse anticipadamente por resolución de los accionistas. **ARTICULO TERCERO**: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: la elaboración, producción, fabricación, envasado, comercialización, importación y/o exportación de productos y/o servicios de alimentos y bebidas para el consumo humano y/o de animales domésticos y sus derivados y/o cosmética y/o limpieza y productos para el hogar, como así también el almacenaje, fraccionamiento, distribución, en locales propios o de terceros, venta de insumos, promoción y/o publicidad de los referidos productos o servicios y/o vinculados a los mismos, pudiendo conceder u otorgar franquicias. La sociedad tendrá derecho a participar en otras sociedades como socia, accionista y/o cuotapartista y podrá establecer subsidiarias, ya sea en Argentina y/o el exterior. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, como todo otro acto y obligación de hacer o de no hacer que sin ser

manifiestamente ajeno a su actividad conlleve al mejor cumplimiento de su objeto social, sin más limitaciones que las actividades reservadas a profesionales matriculados, a quienes contratará para tales efectos; así como las previstas por la Ley 19.550. **ARTICULO CUARTO:** El capital social es de $ 500.000 (Pesos Quinientos Mil) dividido en y representado por 245.000 (Doscientas Cuarenta y Cinco Mil) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal $ 1 (Pesos uno) cada una de ellas y con derecho a 1 (un) voto por acción y 255.000 (Doscientas Cincuenta y Cinco Mil) acciones preferidas, nominativas, no endosables, de valor nominal $ 1 (Pesos uno) cada una de ellas y con derecho a 1 (un) voto por acción. Las Acciones Preferidas tendrán las siguientes características: (i) Al igual que las acciones ordinarias, cada una de ellas otorga un voto; (ii) otorgarán derecho a percibir dividendos en forma proporcional a sus respectivas tenencias en la sociedad, al igual que las acciones ordinarias; (iii) al producirse la liquidación de la sociedad por cualquier causa, los titulares de acciones preferidas tendrán derecho, antes que ningún activo de la sociedad sea distribuido entre los titulares de acciones ordinarias, pero después de la distribución de dichos activos entre los acreedores de la sociedad, a recibir los activos de la sociedad disponibles para su distribución a las accionistas, en efectivo o en bienes a su valor justo de mercado, según lo determine el directorio de buena fe, en un monto en dólares estadounidenses, calculado al tipo de cambio vendedor tipo de cambio vendedor Banco Nación del día anterior a la fecha de pago o entrega a los titulares de acciones preferidas de las sumas que se indican a continuación o de los bienes por el mismo valor, un monto igual al mayor entre: (a) la suma desembolsada por las accionistas preferidos en concepto de integración de capital de la Sociedad (incluyendo los importes integrados en concepto de prima de emisión) por hasta la suma de Dolares Estadounidenses Cuatro Millones Cien Mil (US$ 4.100.000) compu-

tada en dólares estadounidenses calculado al tipo de cambio vendedor Banco Nación del día anterior a la fecha de integración de tal suma, con más las sumas que los accionistas preferidos hubieren desembolsado a efectos de adquirir todas o cualesquiera acciones de las restantes accionistas titulares de acciones ordinarias, menos las sumas percibidas en concepto de dividendos hasta dicha fecha, en su caso; o (b) el valor por acción que el titular de acciones preferidas tendría derecho a recibir a raíz del evento de liquidación con respecto a sus acciones, como si todas las acciones preferidas de su titularidad se hubieran convertido a acciones ordinarias inmediatamente antes de dicho evento de liquidación, siendo las sumas distribuidas por dicho evento a pro-rata entre la totalidad de los accionistas de la sociedad; (iv) Frente a cualquier evento de liquidación, en caso que los titulares de acciones preferidas hayan optado por la opción (iii) (a) anterior, todo el producto restante disponible para su distribución se distribuirá entre los titulares de acciones ordinarias a prorrata del número de acciones que posea cada una en el capital social de la Sociedad y (v) Las acciones preferidas podrán ser convertidas en ordinarias en cualquier momento, a pura discreción del titular de dichas acciones, pero nunca luego de haber ejercido el derecho dispuesto en el apartado (iii) anterior. **ARTICULO QUINTO:** El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades Número 19.550 ("LGS"). En oportunidad de cada aumento se fijarán las características de las acciones a emitirse en razón del mismo, pudiéndose delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en la oportunidad que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones exigidas por los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades y demás nor-

mas complementarias y reglamentarias. **ARTICULO SÉPTIMO**: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio podrá optar entre cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades. **ARTICULO OCTAVO**: En la suscripción de nuevas acciones se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades. Los derechos de suscripción preferente no podrán cederse a terceros no accionistas, quienes estarán habilitados a suscribir acciones de la sociedad únicamente si existiera un remanente después del ejercicio de las preferencias antes mencionadas, siempre y cuando el tercero suscriba íntegramente al Acuerdo de Accionistas de la sociedad. **ARTICULO NOVENO: (a)** La dirección y administración de la sociedad está a cargo del directorio compuesto por 5 (cinco) directores titulares, la sociedad podrá designar igual o menor número de directores suplentes. La elección de los directores titulares se realizará conforme el siguiente detalle: 3 (tres) de los directores titulares serán elegidos por los accionistas titulares de las acciones preferidas y 2 (dos) de los directores titulares serán elegidos por los accionistas titulares de las acciones ordinarias. Los directores durarán en sus cargos 3 (tres) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **(b)** El presidente del directorio será designado de común acuerdo entre los directores electos por el accionista titular de las acciones preferidas, la sociedad podrá designar un vicepresidente el cual no tendrá firma individual para representar a la Sociedad. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y, en caso de ausencia del Presidente, la representación social de la Sociedad la ejercerán tres directores de forma conjunta. **(c)** El directorio de la sociedad podrá reunirse presencialmente o a distancia. Cuando las reuniones de directorio se realicen a distancia los directores deberán utilizar los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, debiendo la sociedad garantizar: (i) la libre accesibilidad de todos

los participantes a las reuniones; (ii) la participación de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (iii) la participación con voz del síndico, en caso de existir; (iv) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (v) que la Sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de al menos 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier miembro del directorio que la solicite; (vi) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social; (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación; y (viii) que tanto el directorio en general, como cada uno de los directores, en particular, puedan participar asistidos por un asesor (abogado, contador o profesional de la incumbencia del tema que se deba considerar en la reunión en cuestión), quien no tendrá voz en dicha reunión y quien como condición para habilitar su participación deberá suscribir y entregar un ejemplar original de un acuerdo de confidencialidad preparado por la Sociedad en el que se obligue a mantener bajo estricta confidencialidad la información debatida en la referida reunión, todo ello en términos aceptables para la Sociedad. En la medida en que sea legalmente posible según la normativa aplicable, en ningún caso podrá exigirse que la reunión se celebre en forma estrictamente física, pudiendo cada uno de los miembros del directorio acudir de la manera que le resulte conveniente conforme a lo expuesto en este párrafo. Las reuniones de directorio a distancia también podrán celebrarse en la medida que se cumplan los términos y condiciones de la ley aplicable. **(d)** El Presidente del directorio convocará a las reuniones mediante notificación escrita a cada director, cursada con

anticipación mínima de 5 (cinco) días corridos al domicilio constituido por éste al aceptar su designación, o en cualquier otro domicilio que dicho director hubiera establecido por escrito para la recepción de tal notificación -pudiendo dicha notificación ser reemplazada por una notificación a ser enviada a las direcciones de correo electrónico que comuniquen los directores al momento de su designación-. En caso de notificación por medio postal, dentro de las 24 horas de cursada, el presidente deberá enviar copia de la misma a las direcciones de correo electrónico de los directores y por whatsapp a los teléfonos celulares denunciados por los directores en su aceptación de cargo. En ningún caso el presidente deberá confirmar la efectiva recepción de ninguna de las referidas notificaciones. Dicho plazo podrá reducirse si el presidente del directorio, por razones de urgencia debidamente justificadas, así lo resolviera. La presencia de la totalidad de los miembros del directorio en la reunión en cuestión, aun cuando las resoluciones que allí se adopten no sean por unanimidad de los presentes, se interpretará como la aceptación de la validez de la convocatoria, independientemente del preaviso otorgado. **(e)** Cualquier director estará individualmente facultado para solicitar se convoque a una reunión del directorio, notificando por escrito y/o por correo electrónico al presidente del directorio quien deberá convocar a dicha reunión en los términos previstos por el inciso **(d)** del presente. El presidente tendrá un plazo de 5 (cinco) días para efectuar la convocatoria requerida. **(f)** Toda notificación a los directores respecto a cualquier reunión de directorio deberá especificar la fecha (que deberá ser un día hábil), la hora, el lugar de la reunión -para el caso de que los directores deseen acudir físicamente- y, de modo claro y explícito, el temario que será sometido a consideración de los directores, poniendo a disposición de éstos la información y documentación razonablemente necesaria para que, con carácter previo a la reunión, puedan analizar dicho temario. Cualquiera de los directores po-

drá solicitar la inclusión de temas en el orden del día y los mismos deberán ser tratados en la reunión en cuestión. A tal fin, el director que solicite la incorporación del tema, se compromete a realizarlo con la mayor antelación posible y a proveer los antecedentes o explicación del caso para conocimiento previo de los demás miembros del órgano. **(g)** Cada director titular podrá acceder directamente a la sede social, bienes y documentación contable y societaria y en general a la información atinente a la gestión empresarial de la sociedad, cuidando de no entorpecerla, debiendo solicitar e informar por escrito, con una antelación no menor a 7 (siete) días corridos a la fecha propuesta para examinar tal información, los bienes y documentación contable y societaria a ser examinados, salvo que la urgencia del tema demandare un plazo menor. **(h)** El directorio de la Sociedad sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, debiendo realizarse sesiones por lo menos una vez cada tres meses. **(i)** El directorio adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate el presidente del directorio tendrá voto dirimente. **(j)** El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales. Podrá especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias, oficiales o privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.**ARTICULO DECIMO:** En garantía del correcto desempeño de sus funciones cada director constituirá a favor de la sociedad una garantía, por un valor no inferior a la suma que establezcan las normas y disposiciones vigentes, sobre todo en concordancia con las condiciones establecidas por la Resolución General 7/2015 de la Inspección General de Justicia o las futuras normas que modifiquen y/o reemplacen a ésta.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: La sociedad, en la medida en que sea legalmente posible, prescindirá de sindicatura. En caso de que la Sociedad se encuentre obligada a la constitución del órgano de fiscalización, el mismo estará compuesto por 1 (un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente, ambos elegidos por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad. Los síndicos durarán en sus cargos 3 (tres) ejercicios. **ARTICULO DECIMOSEGUNDO: (a)** Los accionistas de la sociedad se reunirán en Asamblea Ordinaria por lo menos 1 (una) vez al año, según lo determinare el directorio de la sociedad o cuando corresponda de conformidad con la Ley General de Sociedades. **(b)** Las asambleas de la sociedad serán convocadas conforme lo establece la Ley General de Sociedades a los fines de su validez formal. En adición a ello, dentro de las 24 horas de la reunión de directorio convocando, el directorio deberá remitir copia de la convocatoria a todas las accionistas mediante correo electrónico a los domicilios constituidos por cada uno de ellos y por mensaje de whatsapp a los teléfonos celulares denunciados por ellos al aceptar el cargo de directores, en su caso. **(c)** El quórum y las mayorías necesarias para la adopción de decisiones tanto en el ámbito de la asamblea ordinaria como extraordinaria se regirán por lo previsto en la Ley General de Sociedades. **(d)** Las Asambleas, siempre que la ley lo permita, podrán celebrarse a distancia en la medida que se cumplan, *mutatis mutandis*, las condiciones previstas en la letra (c) del ARTICULO NOVENO o aquellas otras que exija la ley aplicable, no pudiendo exigir que se realicen de manera presencial. En caso de que la Asamblea se celebre íntegramente de manera presencial o mixta (con participantes a distancia y presenciales) el acto presencial deberá realizarse en la sede social de la Sociedad o cualquier domicilio dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que la reunión revista el carácter de unánime previsto en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades. En todo momento, tanto el Direc-

torio como los accionistas deberán propender a la participación unánime, arbitrando los medios para que ello ocurra y evitando cualquier impedimento u obstáculo. (e) Los accionistas podrán participar de las Asambleas asistidos por los asesores que consideren pertinentes (incluyendo, pero no limitado a abogados, contadores, etc.) a su costo y cargo y en un número no mayor a dos. Tales asesores no tendrán voz en dicha Asamblea y como condición para su participación deberán suscribir y entregar un ejemplar original de un acuerdo de confidencialidad preparado por la sociedad en el que se obliguen a mantener bajo estricta confidencialidad la información debatida en la referida asamblea, todo ello en términos aceptables para la sociedad. A su vez, podrán requerir la presencia y asesoramiento de los asesores de la sociedad, a costo de la misma. Cualquiera de los accionistas podrá requerir la constatación notarial del acto asambleario y los demás accionistas deberán permitir el ingreso y permanencia del mismo.**ARTICULO DECIMOTERCERO:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia efectuándose las previsiones necesarias para que reflejen la verdadera situación económico-financiera de la sociedad. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. Las ganancias realizadas y líquidas de la sociedad se destinarán (i) el 5% (cinco por ciento) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social; (ii) a dividendos impagos; y (iii) el resto a dividendos y/o a la creación de una reserva especial para continuar la expansión y desarrollo del plan de negocios y/o cualquier otro destino que decida la Asamblea. **ARTICULO DECIMOCUARTO: (a)** Ninguno de los Accionistas podrá (cada uno de los siguientes, los "Actos Restringidos"): (i) Gravar de ninguna forma sus acciones en la sociedad ni ningún derecho sobre sus acciones

en la sociedad (los "Bienes Enajenables"); (ii) Vender, transferir o de cualquier forma disponer de, u otorgar una opción sobre, cualquiera de sus Bienes Enajenables; ni (iii) Celebrar ningún acuerdo respecto de los votos correspondientes a sus acciones en la sociedad. **(b)** Ni la sociedad registrará ni emitirá acciones de la sociedad (sea a pedido de un accionista, de pleno derecho, o como consecuencia de un acto de ejecución forzada o de la liquidación de bienes de un accionista -por cualquier causa que fuere incluyendo, sin limitación, quiebra, sucesión mortis causa o división de la sociedad conyugal-), ni registrará ninguna transferencia de Bienes Enajenables ni ningún otro Acto Restringido sino con arreglo a las disposiciones de los artículos DECIMOQUINTO y DECIMOSEXTO. **(c)** La sociedad no registrará ningún gravamen sobre Bienes Enajenables sin dejar constancia de que ese gravamen quedará subordinado a las disposiciones del presente Estatuto, y no podrá ejecutarse sino con arreglo al mismo. **(e)** La sociedad no registrará transferencias ni aceptará suscripciones de acciones de la sociedad o de Bienes Enajenables, sin antes haber comprobado el cumplimiento de las todas las estipulaciones del presente Estatuto sin reserva alguna. **(f)** Todo acto jurídico respecto de las acciones de la sociedad o demás Bienes Enajenables realizado en violación a las disposiciones del presente Estatuto será nulo, ineficaz y de ningún valor. **(g)** Ningún accionista podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de los demás, constituir o permitir que exista un Gravamen sobre cualquiera de sus Bienes Enajenables. Por "Gravamen" se entenderá cualquier transferencia fiduciaria, hipoteca, prenda, garantía real, cesión en garantía, usufructo, servidumbre, privilegio, restricción, embargo, opción u otra carga de cualquier naturaleza que sea. **(i)** En caso de uno o más Gravámenes sean constituidos sobre todas o menos de los Bienes Enajenables de un accionista y tales medidas no sean levantadas en la primera oportunidad procesal posible o, en cualquier caso, dentro de los 60 (sesenta)

días de su notificación el accionista cuyos Bienes Enajenables continúen sujeto a Gravámenes se considerará en incumplimiento del Estatuto. **ARTICULO DECIMOQUINTO: (a)** En caso de que uno de los accionistas de la sociedad decidiera realizar cualquier Acto Restringido respecto de cualquiera de sus Bienes Enajenables, el resto de los accionistas (la "Parte No Vendedora") tendrán el derecho de realizar el Acto Restringido de que se trate en forma preferente en los términos que se indican a continuación (el "Derecho de Primera Oferta"). Se deja aclarado de que en caso de que sea cualquiera de los Accionistas TFM o sus continuadores o sucesores quien desee realizar el referido Acto Restringido FARMCITY S.A. (o sus sucesores) tendrá el Derecho de Primera Oferta en primer lugar y sólo en caso de que no ejerza tal derecho la Parte Vendedora deberá repetir el procedimiento aquí previsto con las restantes Accionistas TFM o sus continuadores o sucesores. Las Accionistas TFM o sus continuadores o sucesores sólo podrán realizar un Acto Restringido una vez vencido el Plazo de Restricción y por el total de sus Bienes Enajenables. A los efectos de la presente cláusula los "Accionistas TFM" serán FOOD COMMERCE S.A., Melanie WOLMAN, Nadia JAVKIN. **(b)** El Accionista que decidiera realizar el Acto Restringido respecto de cualquiera de sus Bienes Enajenables (la "Parte Vendedora") notificará a la otra Parte No Vendedora por escrito su intención de realizar el Acto Restringido en cuestión, incluyendo una descripción detallada del Acto Restringido que pretenda realizar. La Parte No Vendedora tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha en que hubiere recibido dicha notificación (el "Plazo de Preferencia"), para notificar por escrito a la Parte Vendedora su intención de realizar el Acto Restringido respecto de la totalidad -y no menos de la totalidad- de los Bienes Enajenables de propiedad de la Parte Vendedora y el precio en efectivo al cual está dispuesta a realizar el Acto Restringido en cuestión y los demás términos y

condiciones de compra (la "Notificación de Compra"). A partir de la recepción de la Notificación de Compra, la Parte Vendedora tendrá un término de 30 (treinta) días corridos para aceptar realizar el Acto Restringido al precio y demás términos y condiciones propuestos (la "Aceptación de la Oferta"). La Notificación de Compra implicará una oferta irrevocable de compra que se mantendrá vigente hasta el vencimiento del plazo previsto para que la Parte No Vendedora pueda enviar la Aceptación de la Oferta. **(c)** Una vez vencido el Plazo de Preferencia sin que la Parte No Vendedora hubiese enviado la Notificación de Compra, la Parte Vendedora podrá realizar libremente el Acto Restringido respecto de la totalidad -y no menos de la totalidad- de sus Bienes Enajenables objeto del Acto Restringido con un tercero siempre que ese Acto Restringido se concrete dentro de un término de 90 (noventa) días corridos. Caso contrario, la Parte Vendedora deberá volver a cursar una nueva notificación a la Parte No Vendedora, quien contará con un nuevo Plazo de Preferencia. **(d)** En caso de que la Parte No Vendedora enviara la Notificación de Compra dentro del Plazo de Preferencia, y la Parte Vendedora enviara la Aceptación de la Oferta en el plazo previsto en la presente, la correspondiente transferencia de los Bienes Enajenables deberá tener lugar en un plazo no mayor de los 60 (sesenta) días siguientes. **(e)** Si la Parte No Vendedora hubiese enviado la Notificación de Compra dentro del Plazo de Preferencia, pero la Parte Vendedora no hubiese aceptado por escrito en el plazo previsto en la presente los términos de compra propuestos por la Parte No Vendedora, la Parte Vendedora quedará facultada para realizar libremente el Acto Restringido respecto de la totalidad -y no menos de la totalidad- de sus Bienes Enajenables objeto del Acto Restringido con uno o más terceros si la contraprestación a pagar por el tercero en cuestión es superior a la propuesta en la Notificación de Compra. Si la Parte Vendedora no hubiera celebrado con el potencial comprador la documentación final de

la compraventa dentro de un plazo de ciento 90 (noventa) días corridos siguientes al vencimiento del plazo para enviar la Aceptación de la Oferta, el Acto Restringido en cuestión no podrá ser realizado a menos que se realice nuevamente el procedimiento previsto precedentemente. **(f)** El tercero con quien la Parte Vendedora se proponga realizar el Acto Restringido no podrá ser una persona políticamente expuesta, ni encontrarse procesada o imputada o condenada en algún procedimiento de lavado de activos y/o de corrupción y/o de financiación del terrorismo (según dichos términos son definidos en la normativa que corresponda) ni ser un "Competidor de la Sociedad" (entendiendo como tal a cualquier persona humana y/o jurídica quien en forma directa o indirecta desarrolle una actividad comercial similar a la desarrollada por la sociedad al momento de la realización del Acto Restringido o a quien sea una sociedad o vehículo de propiedad directa o indirecta de quien en forma directa o indirecta desarrolle tal actividad). **(g)** En ningún caso podrá la Parte Vendedora realizar el Acto Restringido por una contraprestación distinta a dinero en efectivo y cuyo pago no sea de contado. **(h)** Las disposiciones de este artículo no se aplicarán (i) a las transferencias realizadas en virtud del ejercicio del Derecho de Drag Along (según se lo define más abajo); (ii) a las transferencias realizadas en los términos del ARTICULO DECIMOSEPTIMO; (iii) a las transferencias realizadas entre cualquiera de las Accionistas TFM o sus continuadores o sucesores y FARMCITY S.A. (o su continuador o sucesor); y (iv) a las transferencias permitidas según este Estatuto. **(i)** (a) FARMCITY S.A. podrá transferir libremente sus acciones a una Afiliada suya, sin que para ello sean de aplicación los procedimientos establecidos en los ARTICULOS DECIMOCUARTO y DECIMOQUINTO. A tal fin, deberá notificar a las otras accionistas acerca de su decisión, y podrá transferirle las acciones siempre que: (1) a Afiliada acepte y se obligue por escrito a cumplir con las disposiciones de este Acuerdo, sus-

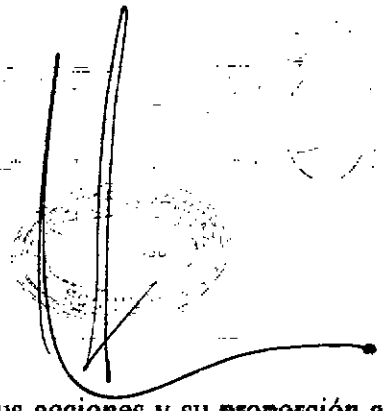
cribiendo un instrumento de adhesión a este Acuerdo y a todo otro acuerdo complementario de este Acuerdo que entre todas las Partes pudiera haberse celebrado en relación con la Sociedad; (2) FARMCITY S.A. acuerde quedar obligado como garante y co-deudor principal por las obligaciones de su Afiliada bajo el presente Acuerdo y todo otro acuerdo complementario de este Acuerdo que entre todas las Partes pudiera haberse celebrado en relación con la Sociedad; y (3) FARMCITY S.A. conserve, en todo momento, la relación o vínculo que define el carácter de Afiliada con el accionista propuesto, obligándose FARMCITY S.A a readquirir de la Afiliada, con anterioridad a la pérdida del vínculo o relación que define el carácter de esta última, las acciones de la Sociedad oportunamente transferidas y cualquier otra que haya adquirido la referida Afiliada con posterioridad. **(j)** En caso de incumplimiento de FARMCITY S.A y/o su Afiliada con las obligaciones estipuladas en esta cláusula, la transferencia de las acciones será nula, carente de toda validez y efectos. A los efectos de la presente cláusula "Afiliada" significa cualquier persona que directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios, (a) controle a, (b) sea controlada por, o (c) esté bajo el común control de FARMCITY S.A. A los efectos de esta cláusula el término "Control" y sus derivados, incluyendo los términos "Controlado por" o "bajo común Control de", significa la posesión directa o indirecta de la capacidad de dirigir o influir significativamente en las políticas, acciones o gerenciamiento de una persona, ya sea a través de la propiedad de acciones con derecho a voto, por disposiciones contractuales o de cualquier otra manera. **ARTICULO DECIMOSEXTO: (a)** En caso de que FARMCITY S.A. (o su continuador o sucesor) (el "Accionista Vendedor") decida vender sus participaciones de la sociedad, y obtenga una oferta de adquisición del 100% de las acciones de la sociedad por parte de un interesado que no sea Accionista, en una sola transacción o serie de transacciones relacionadas,

por un precio no menor a 5,5 veces el valor EBITDA según el último balance general aprobado por la Sociedad al momento de la notificación del ejercicio de esta opción (el "Precio Mínimo" y la referida transacción, la "Transacción Permitida") el Accionista Vendedor podrá forzar, a su sola discreción, a todos los restantes accionistas de la sociedad (los "Restantes Accionistas"), siempre y cuando el Accionista Vendedor se los solicite por escrito al menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha en que tal transacción se consume (solicitud que sólo podrá ser realizada a todos y no a parte de los Restantes Accionistas), a vender en tal Transacción Permitida, bajo los mismos términos y condiciones, la totalidad (pero no menos de la totalidad) de sus acciones de la sociedad por el mismo precio por acción ofrecido a al Accionista Vendedor. Para el caso de que el balance general referido al comienzo de este párrafo hubiese sido aprobado con una anterioridad mayor a 6 meses al momento de ejercer esta opción, deberá confeccionarse un balance especial a los fines del presente. En caso de que el Accionista Vendedor ejerza su Derecho de Drag Along (tal como se lo define más abajo) no será aplicable el Derecho de Primera Oferta establecido en el ARTÍCULO DECIMOQUINTO. **(b)** En el supuesto que por cualquier causa que fuere cualquiera de los Restantes Accionistas no suscribiera los documentos de venta reunidas las condiciones previstas en el presente artículo, se considerará que los Restantes Accionistas que no hayan suscripto los documentos de venta han vendido sus acciones de la sociedad en los términos del presente Estatuto, a cuyo fin el Accionista Vendedor o el juez que pudiera intervenir, en su caso, estará facultado para suscribir y ejecutar, en nombre y representación de los Restantes Accionistas, los documentos y actos necesarios para consumar la venta de las acciones de los Restantes Accionistas. **(c)** El derecho del Accionista Vendedor bajo el presente artículo se denominará el "Derecho de Drag-Along". **ARTICULO DECIMOSEPTIMO: (a)**

Adicionalmente al Derecho de Drag-Along, FARMCITY S.A. no podrá vender más del 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, ya sea en una sola venta o en ventas sucesivas en un plazo de 6 (seis) meses, si, previamente y en las mismas condiciones, no ofrece a las Accionistas TFM la posibilidad de participar en la venta agregando el mismo porcentaje de su participación accionaria que se propone enajenar FARMCITY S.A., al mismo comprador y en las mismas condiciones. **(b)** A los efectos correspondientes, durante el Plazo de Preferencia dispuesto en el ARTICULO DECIMOQUINTO las Accionistas TFM deberán enviar a FARMCITY S.A. la Notificación de Compra o su voluntad de ejercer su derecho de venta conjunta ("Derecho de Tag-Along") según el porcentaje de sus acciones que se proponga enajenar FARMCITY S.A. El Derecho de Tag-Along se encontrará condicionado a que el mismo sea ejercido por todas, y no menos que todas, las Accionistas TFM. **(c)** Si las Accionistas TFM ejercieran el Derecho de Tag-Along, FARMCITY S.A. deberá solicitar al comprador (en adelante "Propuesto Comprador"), por un plazo de 10 (diez) días (en adelante el "Plazo de Aceptación"), si acepta comprar también las acciones ofrecidas en virtud de la o las aceptaciones del Derecho de Tag-Along. FARMCITY S.A. deberá notificar tal solicitud al Propuesto Comprador dentro del quinto (5°) día del ejercicio del Derecho de Tag-Along por las Accionistas TFM. **(d)** En el supuesto que el Propuesto Comprador acepte adquirir la totalidad de las acciones de las Accionistas TFM, se entenderá que el Propuesto Comprador, FARMCITY S.A. y las Accionistas TFM, deberán perfeccionar la transacción dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos inmediatos siguientes a la fecha en que el Propuesto Comprador notificó su aceptación. Transcurrido dicho plazo, si la venta no se hubiera perfeccionado, las acciones en venta no podrán ser transferidas a menos que se siga nuevamente los procedimientos previstos en el presente Acuerdo. **(e)** En el supuesto que el Pro-

puesto Comprador no acepte adquirir la totalidad de las tenencias de las Accionistas TFM, FARMCITY S.A. y las Accionistas TFM podrán proponer en forma conjunta al Propuesto Comprador participar en la venta conjuntamente (la "Decisión de Continuación"), en proporción a sus respectivos porcentajes de participación en el capital social, considerada la sumatoria de las acciones sociales de tales Partes que intervengan en la venta como el 100 % (cien por ciento) del capital social a vender. La Decisión de Continuación deberá ser notificada por FARMCITY S.A. y las Accionistas TFM al Propuesto Comprador dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibida la notificación del Propuesto Comprador no aceptando adquirir la totalidad de las tenencias de las Accionistas TFM o de vencido el Plazo de Aceptación. En el supuesto que las Partes hubieran notificado la Decisión de Continuación, la oferta originaria del Propuesto Comprador no se hubiera visto terminada y el Propuesto Comprador hubiere aceptado la Decisión de Continuación, FARMCITY S.A. y las Accionistas TFM deberán perfeccionar la venta dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la Decisión de Continuación. **(f)** En el supuesto que el Propuesto Comprador no acepte adquirir la totalidad de las acciones de las Accionistas TFM o no acepte la Decisión de Continuación, entonces las acciones en venta no podrán ser transferidas a menos que se siga nuevamente los procedimientos previstos en el presente Acuerdo. El derecho aquí previsto es otorgado en carácter *intuito personae* a las Accionistas TFM y, por tanto, cualquier sucesor o continuador de cualquiera de ellas no podrá ejercer el derecho aquí previsto. **ARTICULO DECIMOCTAVO:** La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico y/o la Comisión fiscalizadora, si correspondiera. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en conformidad con lo esti-





N 027056112

pulado en las preferencias de sus acciones y su proporción a las respectivas integraciones. **CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA:** Ni **FOOD COMMERCE S.A.**, CUIT Número 30-71596668-5, **Melanie WOLMAN**, titular del Documento Nacional de Identidad Numero 36.153.506, ni **Nadia JAVKIN**, titular del Documento Nacional de Identidad Numero 31.164.339, podrán realizar un Acto Restringido respecto de cualquiera de sus Bienes Enajenables durante un plazo de 2 años contados desde la fecha de constitución de la Sociedad. **SEGUNDA:** Se autoriza al Directorio a ejecutar durante el periodo fundacional todos los actos relativos al objeto social (artículos 183 y 184 de la Ley 19.550).- **II.- SUSCRIPCION e INTEGRACION DEL CAPITAL:** Los socios suscriben la totalidad del capital social en las siguientes proporciones: se emite íntegramente en **acciones ordinarias, nominativas no endosables, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (245.000)**, de un voto por acción, que suscriben los siguientes accionistas en la proporción que se indica: **Melanie WOLMAN suscribe TREINTA Y UN MIL CINCUENTA (31.050) ACCIONES; Nadia JAVKIN suscribe TREINTA Y UN MIL CINCUENTA (31.050) ACCIONES; y "FOOD COMMERCE S.A.", suscribe CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (182.900) ACCIONES;** y **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) Acciones preferidas, nominativas, no endosables, de un voto cada una**, suscripta por la siguiente accionista en la proporción que se indica: **"FARMCITY S.A.", suscribe DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) ACCIONES;** todos ellos integrando el 25 por ciento de las suscripciones.- Las cuales en su totalidad se efectúan totalmente en efectivo y el saldo también en efectivo deberá ser abonado cuando el directorio lo requiera, dentro del plazo no mayor de 2 años contados desde hoy.- La suma de Pesos CIENTO VEINTICINCO MIL ($125.000) son entregados, al presidente del Directorio, quien

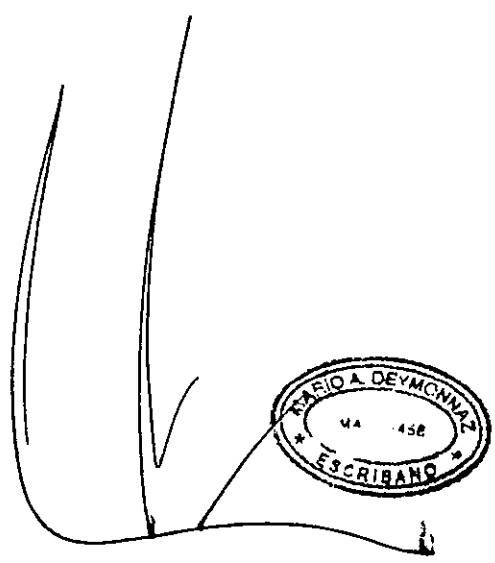
N 027056112

lo recibe de conformidad a los fines de acreditar la integración del 25% de la suscripción en dinero efectivo, establecido por el Articulo 187 de la Ley 19.550.- **III.- DOMICILIO:** Los otorgantes fijan la sede social en la **Avenida Santa Fe número 2830, Piso 1°, de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires.- IV.- DIRECTORIO:** Que en este acto designan para integrar el Directorio: **Director Titular Presidente: Alejandro Gabriel GORODISCH**; **Director Titular Vicepresidente: Melanie WOLMAN**; **Director Titular: Sebastian Martin MIRANDA**; **Director Titular: Nicolas Pedro Marcelo PICHON RIVIERE**; **Director Titular: Nadia JAVKIN**; y **Director Suplente**: **Santiago FRERS**.- **Alejandro Gabriel GORODISCH, Melanie WOLMAN y Nadia JAVKIN,** ésta última por intermedio de su Apoderado, aceptan los cargos conferidos y constituyen domicilio especial en el mismo fijado como sede de la sociedad.- **PRESENTES** desde el inicio las siguientes personas: **Sebastian Martin MIRANDA**, quien manifiesta ser Argentino, ingeniero, nacido el 13 de junio de 1967, casado en primeras nupcias con Betina Alejandra Romano, titular del Documento Nacional de Identidad 18.316.145, CUIT 20-18316145-9, domiciliado en Avenida Santa Fe 2830, piso 1, de esta ciudad; **Nicolas Pedro Marcelo PICHON RIVIERE,** argentino, empleado, nacido el 07 de abril de 1967, casado en primeras nupcias con Andrea Gabriela González Latella, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.367.341, CUIT número 20-18367341-7, domiciliado en Rodriguez Peña 1754, piso 11°A, de esta ciudad; y **Santiago FRERS,** quien manifiesta ser Argentino, empleado, nacido el 09 de junio de 1967, casado en primeras nupcias con Maria Michele Alexia Collcutt, titular del Documento Nacional de Identidad 18.311.028, CUIT 20-18311028-5, con domicilio en Barrio Ayres de Pilar, Lote E8, kilometro 43,5 Panamericana, Del Viso, Pilar, Provincia de Buenos Aires; se justifica la identidad de los comparecientes en los tèrminos del articulo 306 inciso b)

del Codigo Civil y Comercial de la Nacion, por ser de mi conocimiento. Intervienen en ejercicio de sus propios derechos y vienen por la presente a aceptar sus cargos y constituyen domicilio especial en el mismo fijado como sede de la sociedad.- **EN ESTE ESTADO,** los comparecientes **continúan DICIENDO: a)** Que dejan instrumentado por esta escritura: La constitución de la sociedad **"FARMFOODS S.A.",** solicitando del autorizante, la expedición de los testimonios que fueran precisos para su aprobación por la Inspección General de Justicia, y para la sociedad; **b)** En cumplimiento de lo establecido por las Leyes 25.246, 26.087, 26.119 y concordantes y las Resoluciones 11 y 21 del año 2011 y complementarias de la Unidad de Informaciòn Financiera, asi como la Resolucion General Número 9/2012 de la Inspecciòn General de Justicia efectúan la siguiente manifestación con carácter de **declaraciòn jurada**: Que los fondos con los que realizan los aportes son **licitos,** provenientes de ahorros, agregando que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, ya que conocen el contenido de la Resolución 11/ 2011 y complementarias de dicha entidad asi como el listado establecido en el Artículo 1º de la misma, ni se hallan en el REPET; y **c)** Que **AUTORIZAN** a Juan Pablo FRATANTONI, Enrique Garda OLACIREGUI, Jerónimo OCAMPO, Santiago MOLINA, Maria Catalina IGLESIAS PAIZ, Irina RUSSO, Matias WILKINSON, Guido LAZZATTI, Camila Guadalupe RESUMIL y/o Mariela Paola TAMBAL, para que actuando cualesquiera de ellos en forma conjunta, separada, indistinta o alternadamente, con las más amplias facultades de práctica realicen todos los trámites conducentes a la aprobación e inscripción de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive el cambio de denominación social, presentar escritos, contestar vistas, desglosar documentación y/o también suscribir escrituras a-

N 027056113

claratorias, rectificatorias, complementarias, en sus nombres, realizar las operaciones que fueren menester, a fin de obtener la personería jurídica de la sociedad y la conformidad de la autoridad de control; publiquen textos comerciales y/o edictos en el Boletín Oficial y suscriban los formularios y documentos necesarios para la rúbrica de los libros correspondientes ante la Inspección General de Justicia, como asimismo solicitar la rúbrica de los libros respectivos.- **LEO Y LEEN** la presente escritura por opción, ratifican su contenido y firman de conformidad ante mí, doy fe. **Siguen las firmas: Melanie WOLMAN.- Gabriel JAVKIN.- Alejandro Gabriel GORODISCH.- Sebastian Martin MIRANDA.- Nicolas Pedro Marcelo PICHON RIVIERE.- Santiago FRERS.- Sigue mi sello y firma: Mario A. DEYMONNAZ.- CONCUERDA con su matríz que paso ante mí al folio 324 del registro 929 a mi cargo.- Para LA SOCIEDAD expido PRIMERA COPIA en doce sellos de ACTUACION NOTARIAL numerados correlativamente del N027056102 al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a once de Mayo de dos mil veintidos.-**



220511001003

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano DEYMONNAZ, MARIO ALBERTO obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-27056113 con fecha 11/05/2022 respecto de la escritura 97 de fecha 06/05/2022 pasada al folio 324 del registro notarial 929. La presente legalización 220511001003, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador CALVAGNA, MARIA BELEN, Matrícula 5571. Buenos Aires, 11/05/2022 15:22.-